

EJECUTIVO: 2020-0296

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. Nit. número 900.406.150-5

DEMANDADO: SILVIA ANDREA SALAZAR SANCHEZ y LUIS ALEJANDRO ALEMAN RIOS, CC. 1.002.759.663 y 74.184.582.

Los Demandados SILVIA ANDREA SALAZAR SANCHEZ y LUIS ALEJANDRO ALEMAN RIOS, CC. 1.002.759.663 y 74.184.582, junto con el apoderado de la parte actora presentan escrito en este Juzgado, manifestando que han realizado un acuerdo con la Entidad demandante, y por lo tanto autoriza la SUSPENSION, del proceso por el termino de 6 meses, contados a partir de la presentación de este y que conocen del auto mandamiento de pago de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte.

Situación está que nos hace ver que los demandados señores SILVIA ANDREA SALAZAR SANCHEZ y LUIS ALEJANDRO ALEMAN RIOS, CC. 1.002.759.663 y 74.184.582, conocen del proceso y del auto MANDAMIENTO DE PAGO.

El Código de Procedimiento Civil prevé la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, en su Art. 301 del C.G.P., a partir de la fecha de presentación del escrito en este.

De la revisión del proceso, se concluye que los ejecutados efectivamente conocen del auto mandamiento de pago a favor del BANCO COOMEVA S.A. y en su contra. Por lo dicho, el Juzgado considera que está dada la circunstancia para determinar que opera el fenómeno de la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, respecto los demandados.

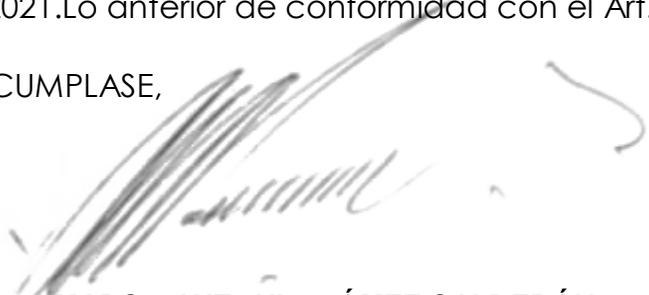
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER, por notificados a los demandados señores SILVIA ANDREA SALAZAR SANCHEZ y LUIS ALEJANDRO ALEMAN RIOS, CC. 1.002.759.663 y 74.184.582. del auto mandamiento de pago de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, de acuerdo al memorial que obra dentro de este proceso. Quedando notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la notificación de ese auto.

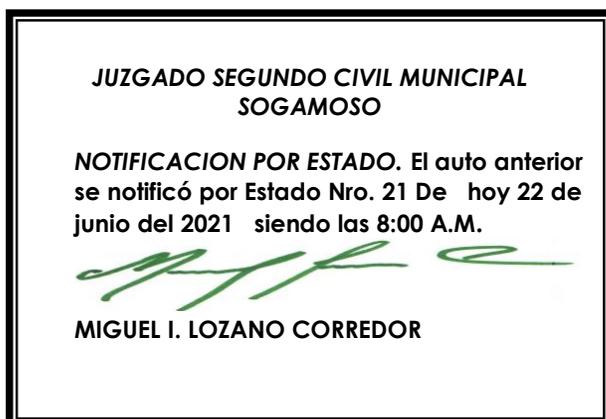
SEGUNDO: DECRETAR, la SUSPENSION del presente proceso, por el término de 6 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, al 25 de diciembre del 2021. Lo anterior de conformidad con el Art. 161 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 667 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO 2020-0328

DEMANDANTE: PAOLA RIOS1098666857

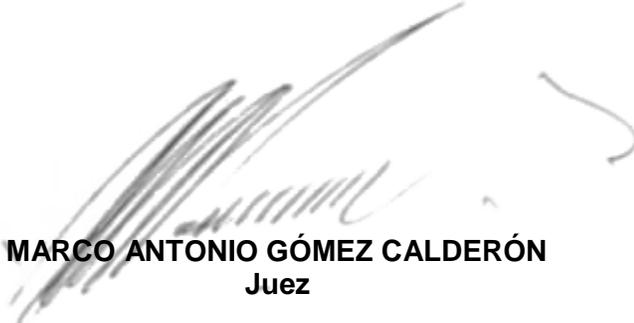
DEMANDADO: CATALINA MARIBEL PEREZ BECERRA. CC.46.354.071

Como quiera que lo solicitado por la parte actora es procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, el EMBARGO de los bienes que le sean adjudicados a la señora CATALINA MARIBEL PEREZ BECERRA. CC.46.354.071 dentro del proceso de sucesión N° 157694003001 20190037300 y adelantado ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO. Oficiese al Juzgado mencionado a fin de que proceda a INSCRIBIR, el embargo e informe a este proceso para que obre en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____668____AUTOS INTERLOCUTORIO. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**
NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 21 De hoy 22 de junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO T.H: 2021-0138.

DEMANDANTE: ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP" NIT: 891.855.308-5

DEMANDADO: TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES LEITIAN S.A. NIT: 900162002-4

El Demandado TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES LEITIAN S.A. NIT: 900162002-4 representada por su gerente señor, JUAN JOSE CASTILLO LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°9.395.629, junto con el apoderado de la parte actora ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP". Con NIT: 891.855.308-5 presentan escrito en este Juzgado, manifestando que han realizado un acuerdo con la Entidad demandante, y por lo tanto autoriza la SUSPENSION, del proceso a partir del 28 DE MAYO DEL 2021 AL 20 DE MAYO DEL 2023 y que conoce del auto mandamiento de pago de fecha tres de mayo del dos mil veintiuno.

Situación está que nos hace ver que el demandado TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES LEITIAN S.A. NIT: 900162002-4 representada por su gerente señor, JUAN JOSE CASTILLO LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°9.395.629, conocen del proceso y del auto MANDAMIENTO DE PAGO.

El Código de Procedimiento Civil prevé la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, en su Art. 301 del C.G.P., a partir de la fecha de presentación del escrito en este.

De la revisión del proceso, se concluye que el ejecutado TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES LEITIAN S.A. NIT: 900162002-4 representada por su gerente señor, JUAN JOSE CASTILLO LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°9.395.629 efectivamente conoce del auto mandamiento de pago a favor del ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP". y en su contra. Por lo dicho, el Juzgado considera que está dada la circunstancia para determinar que opera el fenómeno de la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, respecto al demandado.

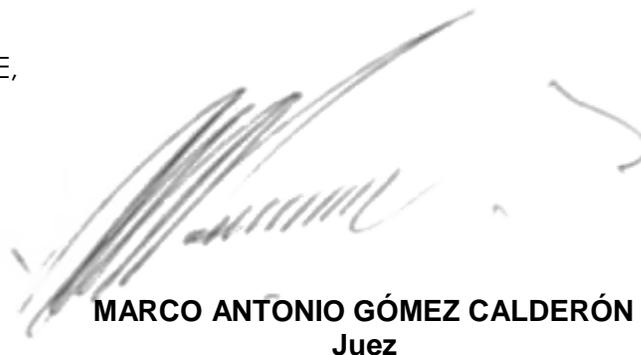
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER, por notificado al demandado TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES LEITIAN S.A. NIT: 900162002-4 representada por su gerente señor, JUAN JOSE CASTILLO LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°9.395.629 del auto mandamiento de pago de fecha tres de mayo del dos mil veintiuno, de acuerdo al memorial que obra dentro de este proceso. Quedando notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la notificación de ese auto.

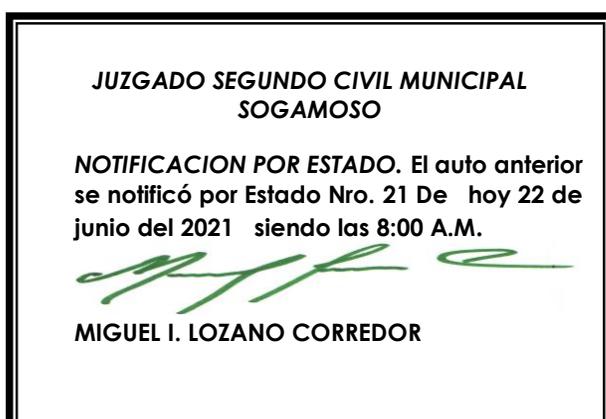
SEGUNDO: DECRETAR, la SUSPENSION del presente proceso, a partir del 28 de mayo del 2021 al 20 de mayo del 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 669 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiuno de junio dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0157.

DEMANDANTE: GLORIA CENELIA COY COY, N °24.053.021

DEMANDADO: CATALINA MARIBEL PEREZ BECERRA, N°46.354.071

SUBSANADA la presente demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de CATALINA MARIBEL PEREZ BECERRA, N°46.354.071 Carrera 11 N°20-06, Barrio los Alisos de la ciudad de Sogamoso, Celular 310 5519515 y a favor GLORIA CENELIA COY COY, N °24.053.021 Municipio de Santa Sofía, Departamento de Boyacá, o a través del Correo Electrónico: luisafernandaqambo2004@gmail.com, abonado celular 3134243156.

Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MIL (\$20.000.000). Por los intereses de mora desde el 19 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

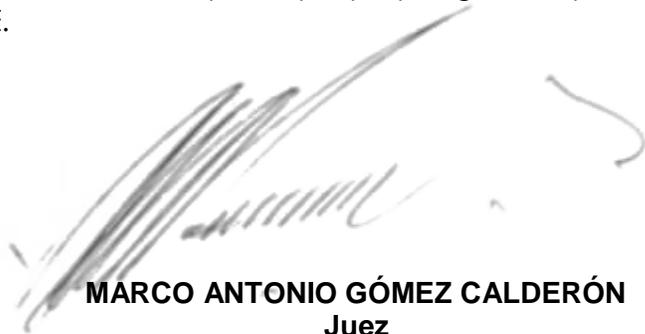
Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____686____AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiuno de junio dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0205.

DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ

DEMANDADO: JORGE CARREÑO GUTIERREZ

Se encuentra la presente DEMANDA EJECUTIVA, al Despacho a fin de dar el trámite respectivo.

Como del estudio de esta se observa, que los Documentos (LETRA DE CAMBIO) base de la ejecución no reúne los requisitos de los títulos valores exigidos por el Art. 422 del C. G.P., Ya que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

Razón está que lleva al Juzgado a no librar Mandamiento de Pago por cuanto el titulo valor (LETRA DE CAMBIO), no tiene fecha de exigibilidad.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado.

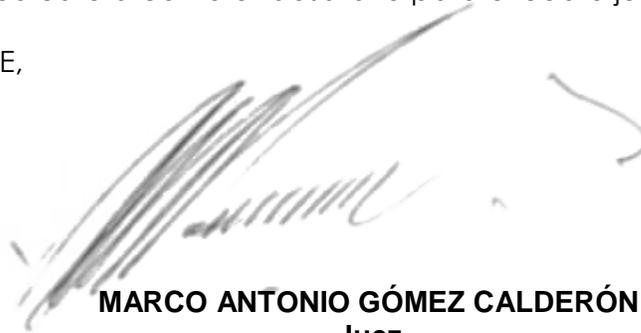
R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto ARCHIVASE la demanda. Déjense las constancias correspondientes.

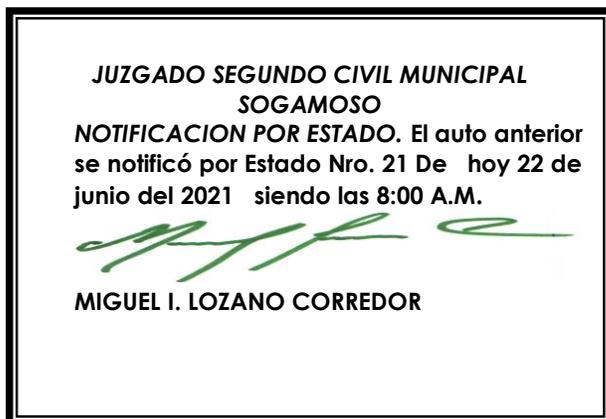
TERCERO: RECONOCER, a la DRA.SANDRA MILENA ALARCÓN HERRERA abogada titulada y en ejercicio, mayor de edad y vecina del Municipio de Sogamoso - Boyacá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.052.469 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 206.930 del Consejo Superior de la Judicatura como endosatario para el cobro judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___673___ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO: 2021-0206.

DEMANDANTE: DEXY MARCELA PEÑA BASTO No. 1.098.131.590

DEMANDADA: DIANA YADIRA TOTATIVE MONTAÑA, No.46.372.560

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

No da cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 numeral 6 del 2020. En la cual no anexa el soporte del envío de la Demanda por Correo Electrónico a la parte Demandada

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, a la señora **DEXY MARCELA PEÑA BASTO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en cerrito (Santander), identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.098.131.590 para actuar en nombre propio.

CUARTO. Se le solicita a la parte demandante presentar la SUBSANCION de la Demanda en WORD.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 674 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiuno de junio dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0210.

DEMANDANTE: OMAR BUITRAGO NARANJO, 3.171. 780

DEMANDADO: BRAYAN A NIÑO MARTINEZ 1.057.605.833 y LUZ AYARIF MARTINEZ FONSECA 46.367.438

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de BRAYAN A NIÑO MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 1.057.605.833 de Sogamoso y LUZ AYARIF MARTINEZ FONSECA identificada con la cedula de ciudadanía número 46.367.438 carrera 31 #5-55 Rio Chiquito Sogamoso, celular: 3173358963, 3204660167, correo: bhayanperez@gmail.com, luzayarif@gmail.com. y a favor OMAR BUITRAGO NARANJO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 3.171. 780, carrera 21 No 1-16, celular 3112187602, correo: omarbuitrago221@gmail.com

-Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5.000.000), Por los intereses moratorios desde el día 18 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

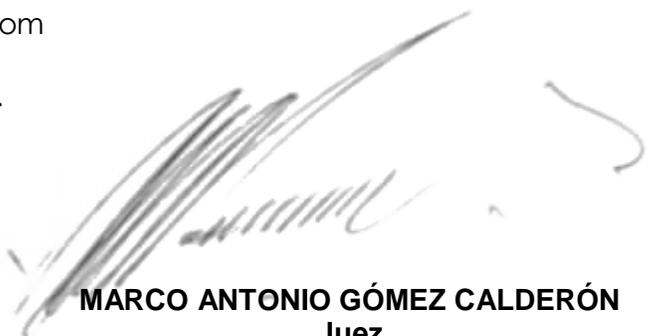
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

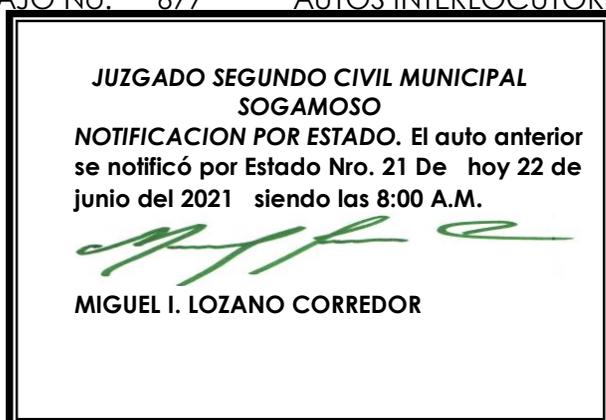
CUARTO. - Reconocer como endosatario de la parte actora al DR. JOHN ANCIZAR AMAYA CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.419.040 Tarjeta Profesional número 76.257 del C.S. de la J. carrera 12 No. 14-105 Of. 312 Cel. 320 2355312. Correo: ancizaramaya@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 677 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO: 2021-0214.

DEMANDANTE: ENRIQUE PRIETO VARGAS No. 9.521.670 y MARIA HERCILJA ALVARADO GOMEZ.

DEMANDADO: ANGELMIRO GUIO CASTILLO, No. 9.524.662 y MARIA HELENA FUENTES No. 46.368.332

Del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de ANGELMIRO GUIO CASTILLO, calle 41 No. 11 B -06 Barrio Chapinero Sogamoso, MARIA HELENA FUENTES, carrera 12 No. 12 -27 local 2 Sogamoso, celular: 3102077345 y a favor ENRIQUE PRIETO VARGAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.521.670 de Sogamoso, domiciliado y residente en la ciudad de Sogamoso y MARIA HERCILJA ALVARADO GOMEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.352.974 carrera 13 No. 11 -89 en la ciudad de Sogamoso, celular: 3112961632, correo electrónico enrique-241958@hotmail.com

-la suma de TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$3.110.000), intereses moratorios a partir del día dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

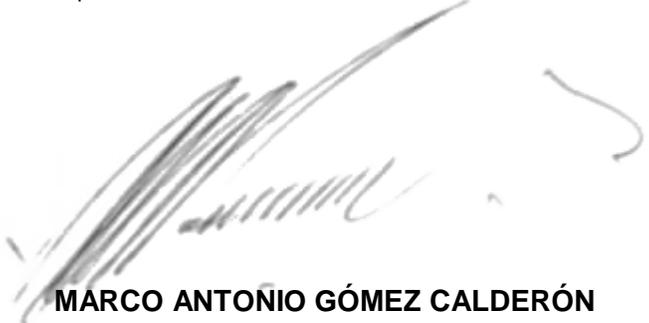
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. (A). JESSICA XIMENA PUERTO RIOS abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 20 No. 22 -41 de la ciudad de Sogamoso, correo electrónico jessicap.aboqada@gmail.com, celular 320 873 6530.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 682 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**
NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 21 De hoy 22 de junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO T-H: 2021-0215.

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT 830.089.530-6 en calidad de endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7.

DEMANDADO: MARGARITA ALARCON LOPEZ, C.C.46.370.852

De la Escritura y PAGARE que se aporta como título Ejecutivo resulta a cargo del Demandado una Obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo ordenado en el Art. 468 del C.G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso, por su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes.

Por lo expuesto en la parte motiva de este Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, en contra de MARGARITA ALARCON LOPEZ, C.C.46.370.852. Carrera 18 N° 4-51/53 Sogamoso, que en el término de cinco días pague a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT 830.089.530-6 en calidad de endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7. Carrera 10 No 18 – 14 de la ciudad de Tunja. Correo Electrónico del Banco Davivienda notificacionesjudiciales@davivienda.com

La siguiente Suma:

PAGARÉ NO. 05717176300112811, por la cantidad de **(\$4.314.617.45)** pesos así,

1. Por concepto de capital causado el 21 de septiembre de 2020, la suma en pesos de **\$459.760.29**
2. Por concepto de capital causado el 21 de octubre de 2020, la suma en pesos de **\$464.552.32**
3. Por concepto de capital causado el 21 de noviembre de 2020, la suma en pesos de **\$469.394.29**
4. Por concepto de capital causado el 21 de diciembre de 2020, la suma en pesos de **\$474.286.74**
5. Por concepto de capital causado el 21 de enero de 2021, la suma en pesos de **\$479.230.17**
6. Por concepto de capital causado el 21 de febrero de 2021, la suma en pesos de **\$484.225.13**
7. Por concepto de capital causado el 21 de marzo de 2021, la suma en pesos de **\$489.272.16**
8. Por concepto de capital causado el 21 de abril de 2021, la suma en pesos de **\$494.371.78**
9. Por concepto de capital causado el 21 de mayo de 2021, la suma en pesos de **\$499.524.57**

-Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo correspondiente al capital en mora de la obligación, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago TOTAL DE LA OBLIGACION.

1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 21 de septiembre de 2020, esto es sobre la suma de **\$459.760.29**, desde el 22 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.
2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 21 de octubre de 2020, esto es sobre la suma de **\$464.552.32**, desde el 22 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.
3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 21 de noviembre de 2020, esto es sobre la suma de **\$469.394.29** desde el 22 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.
4. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 21 de diciembre de 2020, esto es sobre la suma de **\$474.286.74**, desde el 22 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.
5. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 21 de enero de 2021, esto es sobre la suma de **\$479.230.17**, desde el 22 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.
6. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 21 de febrero

de 2021, esto es sobre la suma de **\$484.225.13**, desde el 22 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

7. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 21 de marzo de 2021, esto es sobre la suma de **\$489.272.16**, desde el 22 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.
8. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 21 de abril de 2021, esto es sobre la suma de **\$494.371.78**, desde el 22 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.
9. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 21 de mayo de 2021, esto es sobre la suma de **\$499.524.57**, desde el 22 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

QUINTA: Por concepto de intereses de plazo desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente que a la fecha equivalen a la cantidad de **(\$3.830.381.82)** discriminados de la siguiente manera,

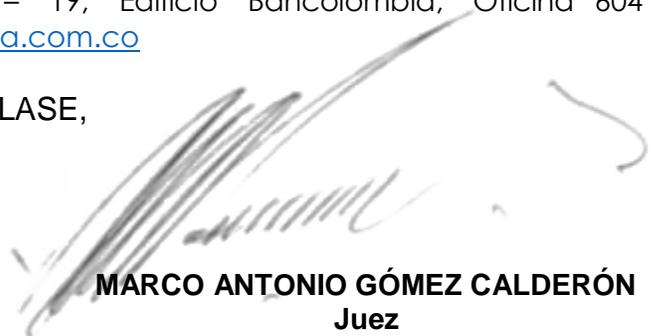
1. Por los intereses corrientes causados en la cuota del 21 de septiembre de 2020, la suma de **\$445.239.71**, causados desde el 22 de agosto de 2020 y hasta el 21 de septiembre de 2020.
2. Por los intereses corrientes causados en la cuota del 21 de octubre de 2020, la suma de **\$440.447.56**, causados desde el 22 de septiembre de 2020 y hasta el 21 de octubre de 2020.
3. Por los intereses corrientes causados en la cuota del 21 de noviembre de 2020, la suma de **\$435.605.60**, causados desde el 22 de octubre de 2020 y hasta el 21 de noviembre de 2020.
4. Por los intereses corrientes causados en la cuota del 21 de diciembre de 2020, la suma de **\$430.713.18**, causados desde el 22 de noviembre de 2020 y hasta el 21 de diciembre de 2020.
5. Por los intereses corrientes causados en la cuota del 21 de enero de 2021, la suma de **\$425.769.73**, causados desde el 22 de diciembre de 2020 y hasta el 21 de enero de 2021.
6. Por los intereses corrientes causados en la cuota del 21 de febrero de 2021, la suma de **\$420.774.76**, causados desde el 22 de enero de 2021 y hasta el 21 de febrero de 2021.
7. Por los intereses corrientes causados en la cuota del 21 de marzo de 2021, la suma de **\$415.727.74**, causados desde el 22 de febrero de 2020 y hasta el 21 de marzo de 2021.
8. Por los intereses corrientes causados en la cuota del 21 de abril de 2021, la suma de **\$410.628.22**, causados desde el 22 de marzo de 2021 y hasta el 21 de abril de 2021.
9. Por los intereses corrientes causados en la cuota del 21 de mayo de 2021, la suma de **\$405.475.32**, causados desde el 22 de abril de 2021 y hasta el 21 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO: RECONOCER, al DR. CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ C.C. 1066523289 de Ayapel – Córdoba T.P. 329.486 del C.S. de la J., abogado en ejercicio, como apoderado Judicial, de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 10 No. 16 – 19, Edificio Bancolombia, Oficina 604 de la ciudad de Tunja cbarrios@cobranzasbeta.com.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 684 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 21 De hoy 22 de junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
secretario

EJECUTIVO T-H: 2021-0211.

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, NIT 890981395-1;

DEMANDADO: JOSE JAVIER SERRANO SOCHA C.C. 80.121.629

De la Escritura y PAGARE que se aporta como título Ejecutivo resulta a cargo del Demandado una Obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo ordenado en el Art. 468 del C.G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso, por su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes.

Por lo expuesto en la parte motiva de este Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, en contra de JOSE JAVIER SERRANO SOCHA identificado con C.C. 80.121.629.CII 10 A N° 38 A – 68 Apto 8- 201 Torre 8 Conjunto residencial Chapinero Alto en Sogamoso, que en el término de cinco días pague a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA representada legalmente por el señor LEANDRO ANTONIO CEBALLOS VALENCIA en la CII 52 N° 49-40 en Medellín y al correo electrónico confiar@confiar.com.co La siguiente Suma:

PAGARÉ VIVIENDA FINDETER 11271192

-Por la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$8.640.00), como saldo de cuota de capital adeudada del pagaré 11271192 correspondiente a la cuota Número 68, la cual se hizo exigible el 13 de septiembre de 2020. intereses de plazo desde el 13 de agosto de 2020 hasta el 13 de septiembre de 2020 intereses de mora desde el 14 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$159.684.00), correspondiente a la cuota Número 69, intereses de plazo desde el 13 de septiembre de 2020 hasta el 13 de octubre de 2020 intereses de mora desde el 14 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$161.245.00), correspondiente a la cuota Número 70, intereses de plazo desde el 13 de octubre de 2020 hasta el 13 de noviembre de 2020 intereses de mora desde el 14 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$162.823.00), correspondiente a la cuota Número 71, intereses de plazo desde el 13 de noviembre de 2020 hasta el 13 de diciembre de 2020 intereses de mora desde el 14 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$164.415.00), correspondiente a la cuota Número 72, intereses de plazo desde el 13 de diciembre de 2020 hasta el 13 de enero de 2021 intereses de mora desde el 14 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL VEINTITRES PESOS M/CTE(\$166.023.00), correspondiente a la cuota Número 73, intereses de plazo desde el 13 de enero de 2021 hasta el 13 de febrero de 2021 intereses de mora desde el 14 de febrero

de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTAY SIETE PESOS M/CTE (\$167.647.00), correspondiente a la cuota Número 74 intereses de plazo desde el 13 de febrero de 2021 hasta el 13 de marzo de 2021 intereses de mora desde el 14 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIENTO SESENTA NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$169.287.00), correspondiente a la cuota Número 75, intereses de plazo desde el 13 de marzo de 2021 hasta el 13 de abril de 2021 intereses de mora desde el 14 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$170.943.00), correspondiente a la cuota Número 76, intereses de plazo desde el 13 de abril de 2021 hasta el 13 de mayo de 2021 intereses de mora desde el 14 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de DIESISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 17.321.788,00) por concepto de capital insoluto de las cuotas 77 a 144, comprendidas entre el mes de JUNIO de 2021 al mes de ENERO de 2027, Más los intereses de mora a partir del 21 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,

PAGARÉ B000149370 N° 02-30006882

-Por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$219.310.00), correspondiente a la cuota Número 32, intereses de plazo desde el 13 de octubre de 2020 hasta el 13 de noviembre de 2020 intereses de mora causados desde el 14 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$222.356.00), correspondiente a la cuota Número 33, intereses de plazo desde el 13 de noviembre de 2020 hasta el 13 de diciembre de 2020 intereses de mora causados desde el 14 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$225.444.00), correspondiente a la cuota Número 34, intereses de plazo desde el 13 de diciembre de 2020 hasta el 13 de enero de 2021 intereses de mora causados desde el 14 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$228.575.00), correspondiente a la cuota Número 35, intereses de plazo desde el 13 de enero de 2021 hasta el 13 de febrero de 2021 intereses de mora causados desde el 14 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$231.750.00), correspondiente a la cuota Número 36, intereses de plazo desde el 13 de febrero de 2021 hasta el 13 de marzo de 2021 intereses de mora causados desde el 14 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$234.968.00), correspondiente a la cuota Número 37, intereses de plazo desde el 13 de marzo de 2021 hasta el 13 de abril de 2021 intereses de mora causados desde el 14 de abril de 2021 hasta cuando se

verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$238.231.00), correspondiente a la cuota Número 38, intereses de plazo desde el 13 de abril de 2021 hasta el 13 de mayo de 2021 intereses de mora causados desde el 14 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

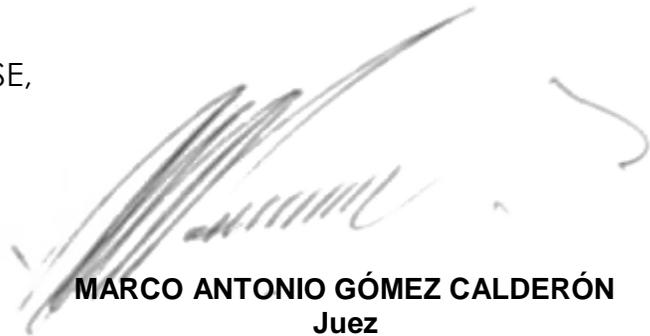
-Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 6.165.467,00) por concepto de capital insoluto de las cuotas 39 a 60, comprendidas entre el mes de JUNIO de 2021 al mes de MARZO de 2023. Más los intereses de mora sobre el capital acelerado a partir del 21 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO: RECONOCER, al DR. (A) DIANA CAROLINA GUEVARA ACEVEDO, abogado (A) en ejercicio, como apoderado (A) Judicial, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Cll 15 N° 17-70 Of 213 Edificio Eusebio Boada en Duitama; y al correo electrónico dianaga1981g@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 679 ____ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 21 De hoy 22 de junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiuno de junio dos mil veintiuno.

MONITORIO 2021-0213.

DEMANDANTE: JORGE ARTURO ROBAYO

DEMANDADO: LA INDUSTRIA FRIGORÍFICA DE BOYACÁ -INFRIBOY S.A.S., NIT: 900.387.623-4

Se encuentra la presente Demanda al Despacho, para dar el trámite que corresponda observando que los Documentos que se aportan son de NATURALEZA LABORAL, por lo que conforme al art. 2o. del Código Procesal del Trabajo corresponde a dicha Jurisdicción conocer de la misma y este Juzgado debe por lo tanto enviarla al Juzgado laboral del Circuito Reparto de Sogamoso, por carecer de Jurisdicción.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

R E S U E L V E:

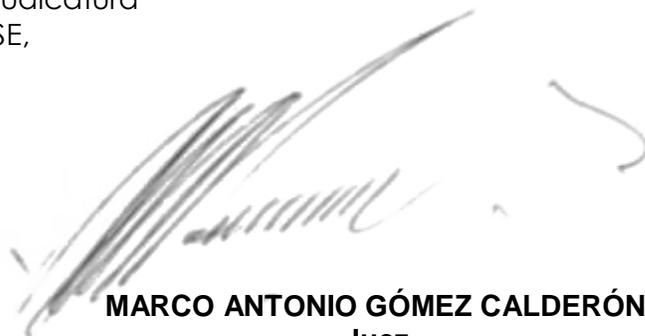
PRIMERO: RECHAZAR, de plano la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ENVIASE, junto con sus anexos al Juzgado Laboral del Circuito Reparto de Sogamoso, por intermedio de la Oficina de Servicios de Sogamoso.

Déjense constancias respectivas.

TERCERO: RECONOCER, a la DRA. MARCELA ROJAS SAAVEDRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.094.966 expedida en la ciudad de Bogotá, con tarjeta profesional No. 196050 del Consejo Superior de la Judicatura

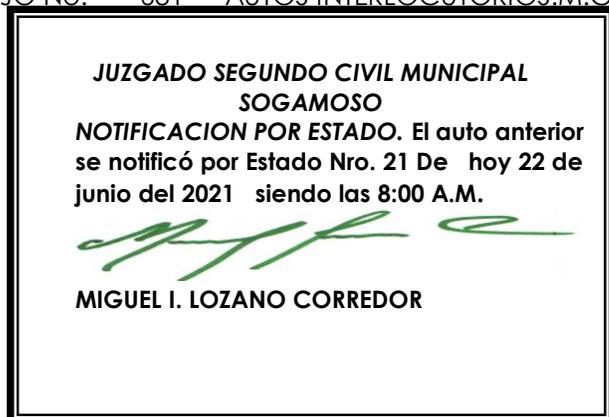
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 681 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



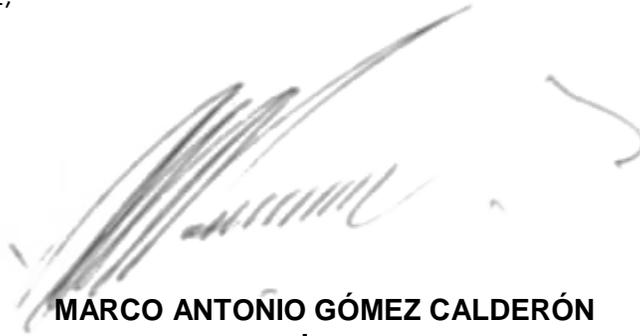
PERTENENCIA 2021-0212.

DEMANDANTE: ELSA PATRICIA CARDENAS T.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS,

Se le hace saber a la DEMANDANTE señora ELSA PATRICIA CARDENAS T. que a fin de dar trámite a la Demanda de PERTENENCIA debe proceder anexar la misma, por cuanto brilla por su ausencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___615___ AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



RESTITUCION:2021-0207.

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO HERRERA PEÑA, CC.9.521.248

DEMANDADO: de MYRIAM TOVAR VARGAS CC. 46.355.151 y ALFREDO TOVAR VARGAS, CC. 9.516.978

Se encuentra la presente Demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos en el Art. 384 del C.G.P. y demás normas que la Ley exige, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por CARLOS ALBERTO HERRERA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.521.248 Carrera 12 N° 14A-18 Oficina 302 de Sogamoso. Tel: 3133874261 Correo: carlosalherrera740@gmail.com contra de MYRIAM TOVAR VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 46.355.151 y ALFREDO TOVAR VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 9.516.978 Calle 13 N° 13-33 (35) Apto 101 y Carrera 11 N° 13-70 de Sogamoso 3206866949.

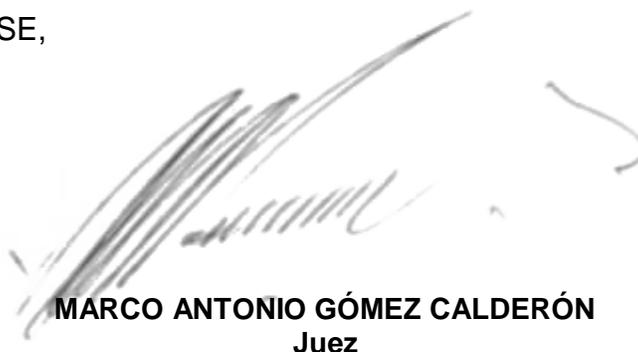
SEGUNDO: De la demanda y sus anexos por el término de 20 días dese traslado a los demandados, para que dentro de este lapso la contesten. Hágase entrega de los anexos aportados dejando las constancias.

TERCERO: Se ordena a los demandados cancelar los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen a cuenta de este proceso ante el BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, en la cuenta de depósitos Judiciales, o pagarlos al demandante para que el recibo sea anexado al proceso. Advirtiéndoles que, si no demuestran que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, no será oído. Lo anterior de conformidad con el art. 384 numeral 4o., del C. G.P.

CUARTO: Se ordena notificar esta providencia a los demandados dejando las constancias respectivas.

QUINTO: RECONOCER, a la DRA. NATALIA ANDREA DÍAZ ESTUPIÑAN, identificada con cédula de ciudadanía número 1.057.587.837 de Sogamoso y tarjeta profesional número 305.790 del C. S. de la J., , abogado (a) en ejercicio como apoderado(a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 11 N° 14-118 Oficina 215 - Edificio Centro Once – Plaza 6 de septiembre de Sogamoso Tel: 3002197427 * 3046288677 (Wpp) Correo: natadizfr16@hotmail.com asesoresjuridicos.ius.sogamoso@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __675__ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



VERBAL: 2021-0158.

DEMANDANTE: EMPRESA S&M CONSULTING S.A.S., NIT. 900.691.899-2

DEMANDADO: MARÍA AURORA ALARCON RODRÍGUEZ, No. 46.352.988

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL MENOR CUANTIA, presentada por mediante apoderado Judicial por JHONN FREDY DÍAZ BUSTOS, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Zipaquirá – Cund., identificado con cédula de ciudadanía No. 3.212.239 de Tocancipá – Cund., Representante Legal Suplente de la empresa S&M CONSULTING S.A.S., identificada con NIT. 900.691.899-2 CALLE 1 N°10 – 04 Local 245, Centro Comercial la Casona en el municipio de Zipaquirá - Cund., Tel. 3222707028/3103027392 y correo electrónico: gerente.sym@gmail.com contra MARÍA AURORA ALARCON RODRÍGUEZ, igualmente mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Sogamoso, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.352.988 Carrera 11 No. 22 – 127, apartamento 401 en Sogamoso – Boyacá, Tel. 3203019082, correo electrónico: barrerajuanc@hotmail.com.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda enunciada en la parte motiva de esta providencia. Désele el trámite de Proceso VERBAL de conformidad con el Art. 368 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de 20 días, de la presente demanda y sus anexos, a la demandada para que la conteste y/o formulen excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 688 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



VERBAL: 2021-0209.

DEMANDANTE: JOHNNY JULIAN ESPINOSA AYALA CC. 80.075.516.

DEMANDADO: LILIANA CELY MOLANO, No. 51.813.285.

REVISADA, la presente Demanda presentada por JOHNNY JULIAN ESPINOSA AYALA CC. 80.075.516. contra LILIANA CELY MOLANO, No. 51.813.285. adecuada con los requisitos legales, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

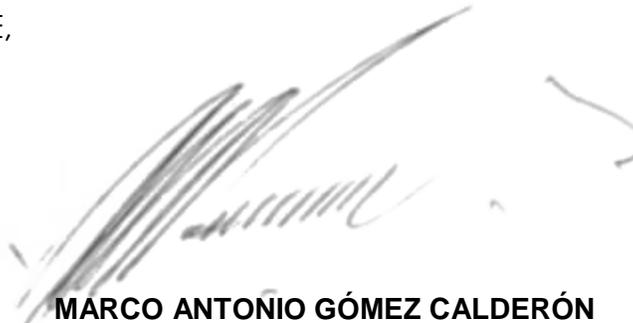
R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda enunciada en la parte motiva de esta providencia. Siendo demandante JOHNNY JULIAN ESPINOSA AYALA CC. 80.075.516. carrera 13 No. 7b-33 de Sogamoso. Celular 317-4246753. Correo electrónico ijeajoes@gmail.com. Contra LILIANA CELY MOLANO, No. 51.813.285. carrera 108 No.35-34 Sogamoso. Désele el trámite de proceso VERBAL SUMARIO conforme al Art. 390 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado por término de 10 días, de la presente demanda y sus anexos, al demandado, para que la conteste y/o formule excepciones.

TERCERO: RECONOCER, al DR. JOHNNY JULIAN ESPINOSA AYALA CC. 80.075.516. T.P. 252413 del C.S.J. para actuar en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez.

COPIADO BAJO No. ____ 676 ____ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

